



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03039-2016-PA/TC

LIMA

ORLANDO FIDEL AGUILAR TORRES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Orlando Fidel Aguilar Torres contra la resolución de fojas 129, de fecha 20 de abril de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00380-2013-PA/TC, publicada el 8 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo mediante la cual el actor solicitaba pensión de jubilación minera conforme a la Ley 25009, por considerar que de autos se constataba que en la labor efectuada por el demandante no hubo una real exposición a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, como exige la ley de jubilación de trabajadores mineros para acceder a esta modalidad de pensiones.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00380-2013-PA/TC, pues de los certificados de trabajo de fojas 3 a 6 de autos se advierte que el actor desempeñó los cargos de obrero en la Dirección Departamental de Caminos Lima - La Oroya, ayudante de cable, peón en la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03039-2016-PA/TC

LIMA

ORLANDO FIDEL AGUILAR TORRES

remodelación de la hidroeléctrica Tamboraque, y relavero en la planta concentradora de Tamboraque, mas no se ha acreditado que dichas labores hayan implicado una exposición a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**